

*ORDEN de 22 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.051.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.051, promovido por don Pedro Rodríguez Cabrera contra resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1964, por la que se desestimó recurso de alzada interpuesto en impugnación de acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas del 27 de mayo anterior, denegatorio de devolución de 871.650,70 pesetas, ingresadas indebidamente por el arbitrio de pesca; y también contra dicho acuerdo la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 13 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Pedro Rodríguez Cabrera contra acuerdo de la Junta de Obras y Servicios de los Puertos de La Luz y Las Palmas, de fecha 27 de mayo de 1964 y contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de noviembre del mismo año, que confirmó en alzada el anterior —resoluciones ambas de referencia en el cuerpo de esta sentencia—, debemos declarar, como declaramos, que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos, así como las liquidaciones giradas al recurrente por el arbitrio sobre la pesca a que aquellas resoluciones se contraen, y mandamos que le sea devuelta al repetido interesado la cantidad de ochocientas setenta y una mil seiscientos cincuenta pesetas, satisfechas indebidamente como consecuencia de tales liquidaciones. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real) para aprovechar aguas del Valle de los Molinos, en su término municipal, con destino al abastecimiento de agua a la población.*

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Malagón (Ciudad Real) para aprovechar hasta un caudal de 25 litros de agua por segundo del Valle de los Molinos, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en 7 de octubre de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Jesús Ramos Criado, por un importe de ejecución material de 8.386.067,41 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.
- 2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.
- 3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.
- 4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.
- 5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán durante la construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y en el periodo de explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.
- 6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.
- 7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en

cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares, éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquel para que se conceden.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Malagón aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación desde ambos puntos de vista, viniendo obligado el Ayuntamiento citado, en el caso de que la potabilidad fuera deficiente, a instalar una estación depuradora de cloraminación u otro dispositivo que garantice la pureza bacteriológica de las aguas, sin cuyo requisito no se permitirá su suministro al vecindario.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 «Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. La presente autorización no faculta por sí sola para construir las obras previstas en la zona de servidumbre de las carreteras, por lo que el concesionario deberá solicitar el reglamentario permiso de la autoridad competente.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Silla por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Silla por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», que por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, según dispone el artículo 20-d de la de 28 de diciembre de 1963, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, esta Jefatura de Obras Públicas en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y a propuesta del Servicio Regional de Construcción, ha resuelto señalar el día 22 de marzo próximo para proceder, correlativamente y desde las diez horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, en los locales del Ayuntamiento de Silla, sin perjuicio de proceder, a instancia de parte, a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al Servicio Regional aludido, sito en Camino Real de Madrid, número 76, de esta ciudad, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta. Valencia, 16 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—937-E.